

de Don Ramón de la Cruz, número 23, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo tercero del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo tercero del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.»; «Hidroeléctrica Moncabril S. A.»; «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» y «Compañía Hidroeléctrica de Galicia, Sociedad Anónima», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 138 kilovoltios; longitud, 10.472 metros; un circuito; conductor, cable de aluminio-acero de 381,5 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento con cadenas de aisladores; apoyos metálicos tipo celosía; origen en la subestación de La Olma (Valladolid), propiedad de «Iberduero, S. A.», y final en la subestación receptora de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (Valladolid), protegida por dos hilos de tierra constituidos por cable de acero galvanizado de 53 milímetros cuadrados de sección cada uno.

Esta autorización no supone la de enganche de esta línea en la subestación de La Olma, lo que será acordado por la Delegación de Industria de Valladolid, previa la correspondiente solicitud de los titulares de la misma.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, los titulares de la misma deberán seguir los trámites señalados en el capítulo cuarto del Decreto 2617/1966, presentando la documentación correspondiente en la Delegación de Industria de Valladolid.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por la señora viuda de Eugenio Otero, domiciliada en Miajadas, Generalísimo Franco, sin número, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Construcción de un ramal de 498 metros, en apoyos metálicos y conductor Al-Ac. de 56,29 milímetros cuadrados de sección, con origen en el centro de transformación actual de servicio al pueblo de La Cumbre y final en un nuevo centro de transformación de 40 KVA, tipo interior, a 22.000 ± 5 por 100/230-133 V., para mejorar la prestación de servicio a la referida localidad.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las siguientes condiciones:

**I. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

**II. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulten modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha enero de 1966 por el Ingeniero don Félix Candela Ro-

dríguez, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 324.407 pesetas, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de líneas eléctricas de A. T. y C. T., aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el período de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

**III. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA**

1. Se declaran de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o pratomoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la efectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados, según se impone en los artículos 14 y 12 de los citados Decretos.

*Por el Ministerio de Obras Públicas*

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

b) En la parte anteriormente mencionada la presente concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

c) Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

d) En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 4 de enero de 1965 como en la Ley sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

e) El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

f) Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Ampliación y reforma de las instalaciones para el suministro de energía eléctrica en La Cumbre (Cáceres)», suscrito en Cáceres en fecha enero de 1966 por el Ingeniero Industrial don Félix Candela Rodríguez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 324.407 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 6.686,48 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión. Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres del comienzo y terminación de los trabajos.

g) La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

h) Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

i) La distancia mínima del eje de la carretera CC-800 a cada uno de los apoyos será la indicada en los planos presentados.

Cáceres, 8 de agosto de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.791-B.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se declara comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente al matadero general frigorífico a instalar en Ciudad Real (capital) por la Cooperativa Provincial del Campo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa Provincial del Campo de Ciudad Real para instalar un matadero general frigorífico en la capital de dicha provincia, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1966, de 11 de septiembre.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al matadero general frigorífico a instalar en Ciudad Real (capital) por la Cooperativa Provincial del Campo comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, c) Mataderos Generales Frigoríficos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir la totalidad de la actividad industrial que se propone en dicho Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación, con un presupuesto de 46.006.725,53 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su finalización, contados ambos a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 4 de agosto de 1967 por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la planta de obtención de mostos concentrados de la Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vega», de Socuéllamos (Ciudad Real)*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vega», de Socuéllamos (Ciudad Real), para instalar una planta de obtención de mostos concentrados en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la planta de obtención de mostos concentrados a instalar en Socuéllamos (Ciudad Real) por la Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vega» comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, b) Obtención de mostos frescos estériles o concentrados, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Incluiría en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro del sector declarado de Interés Preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre como mínimo el 20 por 100 de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, que se contarán a partir de la aceptación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se concede libertad condicional al corrigiendo en la Prisión Militar del Castillo de Galeras (Cartagena) Antonio Carrasco Barroso.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.001 del Código de Justicia Militar Leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1916, Reales Ordenes de 12 de enero de 1917 y 20 de agosto de 1929, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, concedo los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que aún le queda por cumplir al penado Antonio Carrasco Barroso, que cumple su condena en el Castillo de Galeras (Cartagena).

Madrid, 29 de julio de 1967.

LACALLE

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de los monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de agosto de 1967:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,822	60,002
1 Dólar canadiense .....	55,643	55,810
1 Franco francés nuevo .....	12,193	12,229
1 Libra esterlina .....	166,644	167,145
1 Franco suizo .....	13,793	13,834
100 Francos belgas .....	120,535	120,897
1 Marco alemán .....	14,950	14,995
100 Liras italianas .....	9,599	9,627
1 Florin holandés .....	16,630	16,680
1 Corona sueca .....	11,601	11,635
1 Corona danesa .....	8,617	8,642
1 Corona noruega .....	8,365	8,390
1 Marco finlandés .....	18,582	18,637
100 Chelinos austriacos .....	231,729	232,426
100 Escudos portugueses .....	207,734	208,359